

Bogotá D.C., jueves, 29 de octubre de 2026

**\*20264403151581\***

Al responder cite este Nro.  
20264403151581

DSEC

Doctores

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Procurador General de la Nación

[quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)

[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

**LUZ ADRIANA CAMARGO**

Fiscal General de la Nación

[ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co)

Asunto: **TRASLADO POR COMPETENCIA** – Radicado DNP Nro. 20266633083562 del 22 de octubre de 2026. **DENUNCIA** por presuntas irregularidades en la gestión administrativa y fiscal del municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar.

Respetados doctores, reciban un cordial saludo de esta Dirección.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>, esta Dirección se permite correr traslado de la petición contenida en el radicado del asunto, mediante la cual la Contraloría General de la República, a través de su Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales, nos remite la denuncia presentada por el señor Hipólito Palencia, director del portal corrupcionaldia.com y de la Confederación Colombiana de Ciudadanos Contra la Corrupción, en ejercicio de veeduría ciudadana, en la que se pone en conocimiento lo siguiente:

*"El denunciante pone en conocimiento presuntas irregularidades en la gestión administrativa, fiscal, presupuestal y contractual de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca (Bolívar), vigencias 2024 y 2025, y señala como servidor público principal al alcalde Oney Aurelio Hernández Rivera, además de otros posibles responsables por determinar.*

*Los hechos denunciados son: (1) omisión continuada en el reporte de la ejecución de regalías al CHIP durante 2024 y 2025; (2) contratación por fuera del SECOP II; (3) contratación directa casi total; (4) concentración contractual en la Corporación para el*

<sup>1</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

*Desarrollo de los Jóvenes de Hoy (CORPODESARROLLO) y convenio por \$12.857 millones para el Centro Vida; (5) omisión en la gestión del riesgo de inundaciones; (6) subejercicio de recursos sociales y cuentas por pagar no canceladas; y (7) debilitamiento de la gestión tributaria y catastral (impuesto predial).*

*Con base en ello, solicita a la Fiscalía General de la Nación abrir la investigación penal (artículos 414, 410 y, eventualmente, 397 del Código Penal); a la Procuraduría General de la Nación, abrir la investigación disciplinaria y evaluar la suspensión provisional; y a la Contraloría General de la República, adelantar auditoría especial y, de ser procedente, el proceso de responsabilidad fiscal.”*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 y el artículo 165 de la Ley 2056 de 2020<sup>3</sup>, de igual manera, en concordancia con el artículo 70 del Decreto 1893 de 2021<sup>4</sup>, que establecen las funciones asignadas a esta Dirección en materia de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías, se aclara que la denuncia no se refiere a reportes efectuados en el Sistema de Gestión de Proyectos del SGR (Gesproy), respecto de los cuales esta Dirección tendría competencia. La omisión de reporte señalada en el hecho 1 alude a la información de ejecución de regalías que el municipio debía presentar al CHIP (formularios OVCF-SGR y CUIPO), y los demás hechos corresponden a la gestión administrativa, contractual, presupuestal y tributaria de la entidad territorial.

Ahora bien, dado que los hechos expuestos por el peticionario hacen referencia a presuntas irregularidades cuya verificación, investigación y eventual determinación de responsabilidades corresponden, de conformidad con la Constitución Política y la ley, a los organismos de control y a las autoridades competentes, y no a las funciones administrativas atribuidas a esta Dirección, se procederá conforme a lo previsto en los artículos 164 y 182 de la Ley 2056 de 2020. En consecuencia, la comunicación y sus anexos se remiten a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, evalúen los hechos puestos en su conocimiento y adelanten las actuaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, de manera atenta, desde esta Dirección, se solicita que se otorgue respuesta de fondo al peticionario, con copia a este Departamento Administrativo para efectos de conocimiento y gestión de trazabilidad institucional.

Finalmente, se informa que los documentos remitidos se encuentran disponibles para consulta en el siguiente enlace:

➤ [RAD. 20266633083562](https://rad.dnp.gov.co/rad/20266633083562)

<sup>3</sup> "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Departamento Nacional de Planeación para atender cualquier inquietud o sugerencia.

Cordialmente,

Jennifer  
Gómez Martín

Firmado digitalmente por  
Jennifer Gómez Martín  
Fecha: 2026.10.29  
21:45:39 -05'00'

**JENNIFER GOMEZ MARTIN**

Directora (E)

Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control

Subdirección General del Sistema General de Regalías

Departamento Nacional de Planeación

Anexo: One Drive [RAD. 20266633083562](#)

Con Copia: corrupcionaldia.com - [redes@corrupcionaldia.com](mailto:redes@corrupcionaldia.com)

Jorge Eliecer Laverde Vargas - [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

Preparó: Angie Paola Moncaleano Tejedor- Contratista DSEC 

Revisó: Andrea Paola Rojas Salcedo – Profesional Especializado DSEC 